

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 226/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado denominado Teotongo, municipio del mismo nombre, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Distrito 46.- Secretaría de Acuerdos.- Huajuapán de León, Oax.

Visto para resolver el expediente número 226/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, solicitada por el poblado denominado Teotongo, municipio de su mismo nombre, en el Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

1.- Obra en autos documentación que data del año de mil novecientos cuarenta, concernientes a promociones realizadas por el poblado denominado Teotongo, en relación con sus terrenos comunales, pero fue hasta el año de mil novecientos setenta que, por oficio número 496676 de fecha dieciséis de abril de ese año, el Secretario General de Asuntos Agrarios del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, inició de oficio el expediente relativo a la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado que nos ocupa; el acuerdo referido, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y seis y en Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

2.- Con fecha treinta de julio de mil novecientos setenta, fueron electos como representantes comunales del poblado en estudio, los CC. Prof. Teófilo Soriano Rivera y Mateo Juárez Santiago, como propietario y suplente respectivamente; posteriormente, por la renuncia del representante comunal suplente, se celebró una asamblea general extraordinaria, de fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y seis, en donde se eligió al C. Antonio López Velasco, para ocupar dicho puesto, quien en forma conjunta con el C. Prof. Teófilo Soriano Rivera, han venido promoviendo en el presente expediente; a la fecha, fungen como representantes de bienes comunales los CC. licenciado Zenón López López y Abel Mendoza Pablo, propietario y suplente respectivamente, según acta de asamblea de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, que obra en autos.

3.- Corre agregado al expediente en que se actúa, escrito de fecha primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, en el cual consta que el poblado Teotongo, también llamado Santiago Teotongo, aportó en 42 fojas útiles sus títulos primordiales con el fin de resolver el conflicto que sostenía con la comunidad de Villa de Tamazulapam del Progreso, expediente que se encuentra en trámite ante esta sede alterna; posteriormente, el jefe de la oficina deslindadora, mediante memorándum número 43 de fecha seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, remitió dichos títulos al jefe de la Oficina Jurídica del entonces Departamento Agrario, para su estudio y posterior dictamen, mismos que se devolvieron al poblado promovente con fecha doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por conducto del ciudadano Margarito Betanzos, en ese entonces representante comunal de dicho poblado, tal como consta en el memorándum número 21.234 de fecha diez de enero de mil novecientos cuarenta y seis que obra en autos.

4.- Con fecha doce de junio de mil novecientos cuarenta y uno, el C. Tomás Alarcón, jefe de la sección de Paleografía, emitió su dictamen paleográfico en el cual declaró auténtico el documento mencionado en el resultando anterior, mismo que como se cita en el dictamen, consistió en una memoria de linderos que había tenido lugar en el año de mil seiscientos noventa y nueve, en la que se hizo constar que los vecinos del poblado Santiago Teotongo, hoy Teotongo, estaban en posesión quieta y pacífica de sus terrenos comunales; aparece de igual forma, que con la información testimonial celebrada con fecha veinticuatro de noviembre de mil setecientos dieciocho, el poblado en estudio, acreditó la posesión de las tierras de conformidad con los 40 puntos que forman su linderos cuyos nombres se encuentran en lengua Chocha, y que figuran en el dictamen paleográfico.

5.- Por oficio número 571 de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta, la Promotoría Agraria número 6, radicada en Huajuapán de León, Oaxaca, comisionó al C. Rafael Martínez López, para que realizara el levantamiento censal de la población comunal de Teotongo, quien una vez que concluyó dichos trabajos,

con fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta, rindió su informe en el cual menciona que obtuvo los siguientes resultados: total de habitantes, 1412; jefes de familia, 306; solteros mayores de 16 años, 270; madres de familia y jóvenes menores de 16 años, 836; dichos trabajos fueron revisados por parte del C. José Luis Lamadrid Márquez, personal de la Coordinación Agraria de Oaxaca, quien rindió su informe con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el que menciona haber detectado diferencia en cuanto a los datos reportados por el comisionado, pero encontró y concluyó, que en poblado de Teotongo, existen un total de 319 capacitados que cumplen con lo dispuesto en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se relacionan en la parte considerativa de la presente sentencia.

6.- Antes de relacionar los trabajos técnicos informativos llevados al cabo en el expediente en estudio, por razón de método y para una mejor comprensión de los mismos, es pertinente mencionar los antecedentes agrarios de las comunidades colindantes, con el núcleo de población accionante, siendo éstos:

6.1.- El poblado de San Pedro Nopala, municipio de su mismo nombre, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, cuenta con Resolución Presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, con fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por la cual se le reconoció y tituló una superficie total de 7,483-90-00 hectáreas, incluyendo la zona urbana, se ejecutó dicha Resolución Presidencial con fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y seis, encontrándose firme con todas sus implicaciones jurídicas.

6.2.- El poblado de La Trinidad Vista Hermosa, municipio de su mismo nombre, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, cuenta con Resolución Presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que le reconoció y tituló a su favor una superficie total de 986-68-00 hectáreas, excluidas las 22-12-00 hectáreas que forman la zona urbana, para beneficiar a 231 comuneros, Resolución Presidencial que fue ejecutada con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete, encontrándose firme con todas sus consecuencias de derecho.

6.3.- El poblado de San Antonio Acutla, municipio de su mismo nombre, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, cuenta con Resolución Presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que le reconoció y tituló a su favor una superficie libre de conflicto de 1,678-97-19 hectáreas, para beneficiar a 139 comuneros, habiéndose publicado dicho fallo presidencial en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, y ejecutándose con fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve; cabe señalar, que con motivo de los trabajos de ejecución a cargo del Top. Genaro A. Cruz Rodríguez, en el año de mil novecientos ochenta y nueve, durante el recorrido topográfico, se levantó acta de fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve entre Teotongo y San Antonio Acutla, en la que se hizo constar la conformidad en forma parcial de la línea de colindancia, que es a partir de la mojonera La Hornilla a la mojonera Tlasistle o Arenal; por otro lado, mediante acuerdo de fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, y en atención a lo indicado en oficio número 95640 de fecha veintisiete de enero de ese año, por el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, instauró procedimiento de conflicto por límites entre los poblados de Teotongo y San Antonio Acutla, mismo que es objeto de estudio en el expediente relativo que se encuentra instaurado ante esta Magistratura Agraria.

6.4.- Al poblado de Villa de Tamazulapam del Progreso, municipio de su mismo nombre, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, con fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, se le dictó Resolución Presidencial en la vía de conflicto por límites de bienes comunales, entre este poblado y Santiago Teotongo, en la cual se señaló que, de la superficie en conflicto de 3,188-80-00 hectáreas, se cedieron 434-00-00 hectáreas al poblado de Santiago Teotongo, por lo que al poblado de Villa de Tamazulapam del Progreso, se le reconoció y tituló una superficie total de 18,004-00-00 hectáreas, dicha resolución se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno y se ejecutó el cuatro de septiembre del mismo año, en contra de la cual, el poblado Teotongo, promovió ante la H. Suprema Corte

de Justicia de la Nación, juicio de inconformidad número 7/951, en el que, por sentencia de fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, se revocó la Resolución Presidencial combatida, con la finalidad de que se formulara un nuevo proyecto de resolución definitiva; en estas condiciones, con fecha seis de mayo de mil novecientos setenta, se dictó nueva Resolución Presidencial, a favor del poblado Villa de Tamazulapam del Progreso, mediante la cual se le reconoció y tituló una superficie de 17,868-00-00 hectáreas, para beneficiar a un total de 2,572 comuneros, ejecutándose con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta, en contra de esta última Resolución Presidencial, el poblado de Teotongo promovió juicio de garantías número 472/71, el cual al resolverse por sentencia ejecutoria de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, dejó insubsistente dicha resolución, para el efecto de que se instaurara expediente en la vía de conflicto por límites entre ambos poblados, sentencia que fue recurrida a su vez por el poblado de Villa de Tamazulapam del Progreso, mediante el recurso de revisión número 4448/73, resolviéndose con fecha ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en el sentido de confirmar la sentencia recurrida, por lo tanto, la entonces Delegación Agraria en Oaxaca, procedió a sustanciar expediente de conflicto por límites entre Teotongo y Villa de Tamazulapam del Progreso, mismo que se encuentra instaurado ante esta Magistratura Agraria.

6.5.- El poblado de Santa María El Zapote, Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapam de León, Oaxaca, cuenta con Resolución Presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno, que le confirmó y tituló una superficie total de 1,741-84-91.18 hectáreas, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, para beneficiar a 190 comuneros, fallo presidencial que se ejecutó con fecha 26 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y que ya causó estado.

6.6.- El poblado de Santa María Camotlán, municipio de su mismo nombre, Distrito de Huajuapam, Oaxaca, cuenta con Resolución Presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de fecha doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, que le reconoció y tituló una superficie total de 9,404-40-00 hectáreas, para beneficiar a 321 comuneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de junio de mil novecientos cuarenta y siete, ejecutándose con fecha trece de julio de ese mismo año, misma que se encuentra firme.

6.7.- El poblado de Tejupam Villa de la Unión, municipio de su mismo nombre, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, tiene en trámite expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, mismo que es objeto de integración por la Coordinación Agraria de Oaxaca.

7.- Por oficio número 5392 de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la entonces Delegación Agraria en la entidad, comisionó a los CC. topógrafos Edilberto Ramírez Paz y Abel Prisciliano Martínez Cruz, para que llevaran al cabo la localización de la superficie a reconocer, libre de toda controversia, de los cuales, únicamente el primero rindió informe de comisión con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el que menciona, que previa plática sostenida con el representante de bienes comunales del poblado Teotongo, con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro participó en una asamblea celebrada en dicho poblado, donde les explicó las instrucciones que le habían sido giradas, consistentes en la realización de trabajos técnicos informativos de reconocimiento y titulación de bienes comunales en la superficie libre de conflicto, a lo cual los campesinos levantaron un acta en donde asentaron un acuerdo en el que aprobaron se hicieran los trabajos de la zona libre, y que quedara pendiente la zona en conflicto con los poblado Silla de Tamazulapam del Progreso y San Antonio Acutla; por lo que una vez que estuvo el acuerdo de las autoridades y vecinos del poblado Teotongo, notificó a su representante de bienes comunales con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, para que se presentaran el día veintiséis del mes y año en cita, en la mojonera Cruz del Camino para el inicio de los trabajos, así mismo, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se giró citatorio a las autoridades agrarias del poblado Trinidad Vista Hermosa, para que de igual forma se presentara en la mojonera antes mencionada; en la fecha convocada, con la presencia del comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia de la comunidad Trinidad Vista Hermosa, municipio de su mismo nombre,

Oaxaca, así como del representante de bienes comunales y vecinos del poblado Teotongo, dio inicio a los trabajos técnicos en la mojonera "Cruz del Camino", que se localiza al margen izquierdo del camino de terracería que viene del poblado Trinidad Vista Hermosa, hacia el de Teotongo, de aquí en línea recta llegó a la mojonera "Junta de los Ríos", que se localiza en una parte alta cerca de donde se juntan dos barrancas, al lado derecho de la corriente de donde se juntan éstas, de aquí en línea recta llegó a la mojonera "Cacalote" que se localiza en un pequeño mogote en dirección del cerro de la columna, de aquí en línea recta subiendo por la falda oriente de este cerro, llegó a la mojonera "Voladero" que se localiza cerca de la cima del mencionado cerro al borde de un peñasco, de aquí subiendo hasta llegar a la cima del cerro, llegó a un punto intermedio y de aquí en línea recta en la cima del cerro, llegó a la mojonera "Cima de la Columna Chiquita", de aquí bajando por la falda poniente de este cerro, llegó a la mojonera "Falda de la Columna Chiquita" como la conocen Teotongo y La Trinidad Vista Hermosa, o "Columna Chiquita" (según la comunidad de San Pedro Nopala), que es punto trino entre la comunidad de San Pedro Nopala, La Trinidad Vista Hermosa y los terrenos comunales libres del poblado Teotongo, existiendo plena conformidad en la ubicación de esta mojonera por parte de los tres poblados, al finalizar el recorrido se levantó acta de conformidad de linderos con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; menciona el comisionado que al acoplar la línea levantada, con la línea que señala el plano definitivo de la comunidad de La Trinidad Vista Hermosa, observó la existencia de discrepancia en trazos, orientación y distancia, pero indicó, que la línea correcta es la que él levantó, ya que se tomaron en cuenta las mojoneras establecidas en el terreno, mismas que se localizaron con la plena conformidad de los poblados Teotongo y La Trinidad Vista Hermosa; posteriormente, indicó el comisionado, que con fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, giró citatorio a los miembros del comisariado de bienes comunales del poblado San Pedro Nopala, municipio de su mismo nombre, Oaxaca, con el fin de que comparecieran el día veintidós de ese mismo mes y año, en la mojonera que es punto trino entre las comunidades de San Pedro Nopala, La Trinidad Vista Hermosa y Teotongo, y que llegado el día en el punto trino aludido, comparecieron el comisariado de bienes comunales, el consejo de vigilancia, la autoridad municipal, así como numerosos comuneros de San Pedro Nopala, de igual forma comparecieron los representantes de bienes comunales y vecinos del poblado Teotongo, dando inicio a los trabajos en la mojonera denominada "Columna Chiquita o Falda de la Columna Chiquita de donde siguió en línea recta, pasando por una barranca localizó la mojonera "Fogata", de aquí en línea recta llegó a la mojonera "Sotolín", que se localiza en un mogote, de ésta en línea recta, pasando por un río llegó a la mojonera "Cerro Timbre", que se localiza en las faldas del cerro del mismo nombre, de aquí en línea recta llegó a un punto que se localiza en la falda de la prolongación de este cerro, de aquí con el mismo rumbo pasando por el río llegó a un punto que se localiza cerca de donde se une una barranca con el río, enseguida, atravesando esta barranca y subiendo por un cerro llegó a un punto que se localiza en un mogotito, de donde llegó a la mojonera "El Encinal", que se localiza en el camino de herradura que va de la ranchería La Matanza a la ranchería Cerro Teposcolula y la falda de otro cerro en la cual se localiza esta mojonera, del último punto, bajó sobre la falda del cerro y llegó a un punto que se localiza en una barranca y de aquí en línea recta llegó a otro punto que se localiza en la falda de un mogote, de aquí atravesando una gran barranca llegó a un punto que se localiza en el filo norte de un cerro, y de aquí bajando la falda de este cerro en línea recta llegó a un punto que se localiza al margen del río que viene de la ranchería de Yosocuno, de donde subiendo por un cerro llegó a un punto que según las autoridades de este poblado le denominan "Punto 6", de aquí subiendo por el mismo cerro llegó a otro punto que estas autoridades le denominan "Caravatal" o "Noventa Grados", de donde llegó al punto "Tres Mogotes", de aquí en línea recta llegó a la mojonera "Cazahuate" y de esta mojonera en línea recta llegó a la mojonera "Majada Grande" (según la comunidad de San Pedro Nopala) o "Encino Colorado" o "Majada Grande" (según el plano de Santa María Camotlán) o "Encino Colorado" (según la comunidad de Santa María El Zapote y Teotongo) siendo la misma y una sola mojonera en el terreno, la cual es punto tetraíno entre los terrenos comunales del poblado San Pedro Nopala, terrenos comunales de Santa María Camotlán, terrenos comunales de Santa María El Zapote y terrenos comunales libres del poblado Teotongo, punto en el cual todos los presentes manifestaron su completa conformidad; informando que respecto de la línea descrita, Teotongo y San Pedro Nopala, celebraron acta de conformidad de linderos con

fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco; manifiesta el comisionado, que al término del recorrido mencionado, hizo el acople de la línea levantada, con la línea del plano definitivo de la comunidad de San Pedro Nopala, y observó la existencia de discrepancia tanto en trazo como en distancia, pero hace mención que, aún existiendo discrepancia, prevalece completa conformidad entre ambas comunidades, quienes se respetan los puntos intermedios y mojoneras principales descritas, posteriormente, informa el susodicho comisionado, que con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, giró citatorio al poblado Santa María El Zapote, Municipio de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, con la finalidad de que comparecieran el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la mojonera denominada "Tres Cruces", que es punto tetraíno entre los terrenos comunales de este poblado, terrenos comunales libres de Teotongo, zona en conflicto entre los poblados de Teotongo y Villa de Tamazulapam del Progreso y los terrenos comunales libres de conflicto de este último poblado, y que, en la fecha indicada inició el recorrido en dicha mojonera, de donde llegó a la mojonera denominada "Unión", que se localiza al margen izquierdo del camino de herradura que conduce al poblado de Yosocuno, de aquí en línea recta continuó a la mojonera "El Chahuixtle", que se localiza en la falda poniente de un cerrito, y de aquí en línea recta se llegó a la mojonera "Encino Colorado" o "Majada Grande", que es punto tetraíno entre los terrenos comunales de los poblados Santa María El Zapote, Santa María Camotlán, San Pedro Nopala y terrenos comunales libres de conflicto de Teotongo, y que al final de dicho recorrido, levantó acta de conformidad con fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, así mismo, manifiesta que al acoplar la línea levantada, observó la existencia de discrepancia tanto en trazo como en distancia, siendo mayor la distancia de la actual línea levantada, pero que sin embargo, existe plena conformidad entre los dos poblados; destaca el informante, que lo concerniente al lindero de la zona en conflicto que confrontan los poblados de Teotongo y Villa de Tamazulapam del Progreso, tomó en cuenta los trabajos técnicos informativos de localización de la zona en conflicto entre estos dos poblados, que fueron practicados por el ingeniero Abdías Benítez Colón, quien fuera comisionado por oficio número 2983 de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa, rindiendo su informe con fecha dieciocho de junio de ese mismo año, con los cuales delimitó los terrenos comunales libres de conflicto del poblado Teotongo, como sigue: partiendo de la mojonera "Tres Cruces" (según Teotongo y Santa María el Zapote) o "Unión y Conformidad" o "Cunacuxi" (según Teotongo) o "Tres Cruces" o "Yucuitaduchi Yotutoitutudure" (según Villa de Tamazulapam del Progreso) que es punto tetraíno entre los terrenos comunales del poblado Santa María El Zapote, terrenos comunales libres del poblado Teotongo, la zona en conflicto entre Teotongo y Villa de Tamazulapam del Progreso y los terrenos comunales libres de este último en línea recta se llega al punto denominado "Cerro del Aire" o "Cunaxiudo" o "Cunaxindu", de aquí en línea recta se llega al punto "Cerro Pandeado" o "Cilochancunaninganda" o "Cunanipenda", de aquí pasando por un punto cercano, en línea recta se llega al punto "Cerro Arenal" o "Cuvachetze" o "Cugahuese", de aquí en línea recta se llega al punto "Cerro del Chahuixtle" o "Curuni" o "Cuxuna", de aquí en línea recta se llega al punto "Cerro del Pueblo" o "Cunatnufatne" o "Cunaduxani" de aquí pasando por un punto cercano, en línea recta se llega al punto denominado "Cañada del Sabino", de este punto en línea recta se llega a un punto intermedio, de éste en línea recta se llega al punto "Dixuenda" o "Nganxicuaxxuenda", de aquí pasando por un punto intermedio en línea recta se llega al punto "Conchinguitanaha" o "Nguidanajo", de aquí en línea recta se llega al punto "Cundachu" o "Cundaxanhasha", punto que se localiza dentro de la zona urbana del poblado de Teotongo y de aquí en línea recta se llega al punto "Cima del Cuatillo" o "Pedregoso", de aquí pasando por un punto intermedio, se llega a la mojonera "Docoitnucaín" o "Ytnuzococani" o "Rincón de la Rosa" que es punto tetraíno entre los terrenos comunales libres del poblado de Teotongo, terrenos comunales del poblado Villa Tejupam de la Unión, terrenos comunales libres del poblado Villa Tamazulapam del Progreso y la zona en conflicto entre los poblados Teotongo y Villa Tamazulapam del Progreso; posteriormente, con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, entregó citatorio al representante de bienes comunales del poblado Villa Tejupam de la Unión, municipio de su mismo nombre, Oaxaca, para que se apersonara en la mojonera denominada "21 de Abril", punto tetraíno entre los terrenos comunales del poblado Villa Tejupam de la Unión, terrenos comunales libres del poblado San Antonio Acutla, zona en conflicto entre los poblados de Teotongo y San Antonio Acutla y los terrenos comunales libres del poblado Teotongo, para llevar al cabo el recorrido de

la colindancia, en la cual el día siete de enero del citado año, dio inicio el caminamiento partiendo de la mojonera denominada "21 de Abril" en línea semirecta, subiendo por una loma y pasando por tres puntos intermedios llegó a la mojonera "22 de Abril", de donde en línea recta continuó a la mojonera "Cima del Puesto", de aquí en línea recta llegó a un punto intermedio, de aquí pasando por otro punto llegó a la mojonera "Ducoitnucaín" o "Ytnuzococani" o "Rincón de la Rosa", punto tetraíno entre los terrenos comunales del poblado Villa Tejupam de la Unión, terrenos comunales libres del poblado de Teotongo, zona en conflicto entre los poblados de Teotongo y Villa de Tamazulapam del Progreso y terrenos comunales libres de este último poblado; informa el comisionado, que antes de llegar a la última mojonera se presentó una confusión por parte de las autoridades y vecinos del poblado Villa Tejupam de la Unión, quienes manifestaron que el punto trino que ellos reconocían lo es en la mojonera denominada "Cima del Cuatillo", o "Pedregoso", por lo que tomando en cuenta el plano que presentaron los campesinos de este poblado observó que la mojonera denominada "Ducoitnucaín" o "Ytnuzococani" o "Rincón de la Rosa", es el correcto, donde existe una mojonera de gran tamaño, por lo que dedujo el comisionado que éste es el verdadero punto tetraíno, y que al realizar el acople de la línea levantada con la línea del plano del poblado Villa Tejupam de la Unión, observó la existencia de diferencias mínimas, las que consideró tolerables; posteriormente, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, entregó citatorio al presidente del comisariado de bienes comunales del poblado San Antonio Acutla, municipio de su mismo nombre, Oaxaca, para que se apersonara el día veintisiete de ese mismo mes y año, en la mojonera denominada "Cruz del Camino", punto tetraíno entre los terrenos comunales del poblado La Trinidad Vista Hermosa, terrenos comunales libres de conflicto del poblado Teotongo, zona en conflicto que confrontan los poblados San Antonio Acutla y Teotongo y los terrenos comunales libres de conflicto del poblado San Antonio Acutla, y llegado el día de la cita, acudieron los representantes de bienes comunales y vecinos del poblado Teotongo, así como los integrantes del comisariado de bienes comunales, del consejo de vigilancia y vecinos del poblado San Antonio Acutla, pero el presidente del comisariado de bienes comunales de este último poblado, le manifestó que como no se encontraba el presidente y síndico municipal de su poblado, no era posible llevar a cabo los trabajos, y que posteriormente le avisarían cuándo se podrían ejecutar los mismos, ya que éste era el acuerdo de su asamblea, indicando el comisionado, que en fecha posterior visitó nuevamente a este poblado para ver si había posibilidades de realizar los trabajos sin la presencia de dichas autoridades, mas sin embargo, la respuesta fue la misma, en vista de lo anterior, procedió a tomar en cuenta los datos técnicos ya existentes de los trabajos técnicos del levantamiento topográfico de la zona en conflicto entre los poblados de Teotongo y San Antonio Acutla, que fueron practicados por el C. Top. Misael Ventura Amaya, en el año de mil novecientos ochenta y siete, de donde obtuvo, que el lindero de este poblado quedó de la manera siguiente: partiendo de la mojonera "21 de Abril", que es punto tetraíno entre los terrenos comunales del poblado Villa Tejupam de la Unión, terrenos comunales libres de conflicto del poblado Teotongo, zona en conflicto entre los poblados Teotongo y San Antonio Acutla y los terrenos comunales libres de conflicto del poblado San Antonio Acutla, de ahí en línea recta se llegó a la mojonera "Tlalsistle" o "Arenal", punto que menciona el comisionado que debido a la existencia de la zona en conflicto entre los poblados Teotongo y San Antonio Acutla, viene siendo trino entre los terrenos comunales libres de conflicto de los poblados Teotongo y San Antonio Acutla y la zona en conflicto entre estos poblados; de este punto se pasó por dos intermedios y se llegó a la mojonera "Salistrillo", de donde pasando por la mojonera "El Tambor", se llegó a la mojonera "Estafiate", de ésta a la mojonera "La Hornilla", misma que debido a la presencia de la zona en conflicto entre los poblados de Teotongo y San Antonio Acutla, es punto trino entre los terrenos comunales libres de conflicto de estos poblados y la zona en conflicto entre los mismos, de donde se continuó en línea recta a la mojonera "Cruz del Camino" que es punto tetraíno entre los terrenos comunales del poblado La Trinidad Vista Hermosa, terrenos comunales libres de conflicto de los poblados Teotongo y San Antonio Acutla, la zona en conflicto entre ambos poblados, mojoneras en la cual dieron inicio los trabajos técnicos informativos del poblado Teotongo, al finalizar los trabajos técnicos informativos relacionados, levantó acta de su terminación con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, en donde se hace constar los puntos de colindancia de los terrenos comunales libres de conflicto del poblado Teotongo; finalmente, el comisionado reporta que al realizar el

cálculo de la superficie total de los terrenos libres del poblado Teotongo obtuvo una superficie analítica de 5,660-41-01.13 hectáreas de terrenos en general, incluyendo parte de la zona urbana de este poblado, ya que la parte restante de ésta, se ubica dentro de la zona en conflicto entre Teotongo y Villa de Tamazulapam del Progreso; posteriormente, por oficio de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el ingeniero Hugo Velasco Vázquez, Jefe del Área de Revisión Técnica de la Coordinación Agraria en el Estado, requirió al topógrafo Edilberto Ramírez Paz a efecto de que precisara los nombres de los puntos, mojoneras o parajes que delimitan la zona de conflicto entre Teotongo y San Antonio Acutla, para estar en condiciones de concluir con el estudio técnico de los trabajos que aquí se relacionan; dicho comisionado informó por escrito de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que las zonas en conflicto que tienen estos dos poblados se componen de dos polígonos que se encuentran delimitados, el primero por las mojoneras "Cruz del Camino", punto tetraíno entre los terrenos comunales de los poblados San Antonio Acutla, La Trinidad Vista Hermosa y Teotongo; de donde en línea recta, se llega al punto "La Joya", y de éste en línea recta a la mojonera "La Hornilla", punto trino entre los terrenos comunales de San Antonio Acutla y Teotongo y la zona en conflicto entre estos poblados, cerrando en la mojonera "Cruz del Camino"; y, el segundo polígono está formado por las mojoneras "Tlasistle" o "Arenal", punto donde delimitan los terrenos comunales de los poblados San Antonio Acutla, Teotongo y la zona en conflicto entre los mismos, de aquí en línea recta se llega al punto "Peña de Tacahua", de aquí en línea recta al punto "Peña de Garza", y de ahí en línea recta a la mojonera "21 de Abril", punto tetraíno entre los terrenos comunales de San Antonio Acutla, zona en conflicto entre este mismo poblado y Teotongo, terrenos comunales de Villa Tejupam de la Unión y Teotongo; de aquí en línea recta se llega finalmente al punto "Tlasistle" o "Arenal"; todo lo anteriormente descrito se hizo constar en acta levantada con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la cual fue firmada y sellada por el presidente de bienes comunales y síndico municipal del poblado San Antonio Acutla.

8.- Los trabajos relacionados en el resultando anterior, fueron materia de revisión técnica por parte del C. Téc. Leodegario A. López López, quien con fecha doce de junio de mil novecientos noventa y cinco rindió su informe, en el cual menciona que en las colindancias que tiene el poblado de Teotongo con Tamazulapam y San Antonio Acutla, no se levantaron actas de conformidad de linderos por quedar pendientes las zonas en conflicto, ya que únicamente se delimitó la zona libre de conflicto de los terrenos comunales de Teotongo, por lo demás el revisor opinó que dichos trabajos estaban en posibilidad de continuar con su trámite subsecuente; posteriormente, con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis, la Top. María Soledad Cruz López, adscrita a la Coordinación Agraria en el Estado, rindió un nuevo informe de revisión técnica en el presente expediente, de cuyo contenido se llega al conocimiento que dicha revisión es complementaria a la mencionada líneas arriba, del que resalta como dato trascendente, la determinación en forma correcta de la superficie libre de terrenos comunales del poblado Teotongo, toda vez que el anterior revisor técnico había incurrido en el error, motivado porque así fue reportado por el Top. Edilberto Ramírez Paz, ejecutor de los trabajos técnicos informativos, de considerar dentro del polígono general de terrenos comunales libres de conflicto una parte de terrenos que se encuentran en conflicto entre Teotongo y San Antonio Acutla, por lo que, la nueva revisión basándose en los datos técnicos de los trabajos de ejecución de la Resolución Presidencial sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Antonio Acutla que llevó a cabo el topógrafo Genaro A. Cruz Rodríguez, en los que fueron reportados por los Tops. Misael Ventura Amaya quien localizó la zona en conflicto de referencia y los del Top. Edilberto Ramírez Paz, la revisora detectó que son 107-83-31.62 hectáreas las que forman parte de aquella zona en conflicto, por lo que una vez deducidas estas hectáreas así como la fracción de 10-48-98 hectáreas que resultó de la pretensión tanto de Teotongo como de Villa Tejupam de la Unión, en la ubicación del punto trino, pues el primero lo reconoce en el punto nombrado Docoitnucaín o Ytnuzococani o Rincón de la Rosa y el segundo en la mojonera Cima del Cuatillo o Pedregoso, determinó que la superficie libre de conflicto de Teotongo realmente es de 5,542-08-71.51 hectáreas; con estos mismos datos técnicos elaboró el plano informativo de este poblado, el cual corre agregado a los autos.

9.- De conformidad con el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a la vista de las partes el presente expediente por un término de 30 días, para lo cual se giraron los siguientes oficios:

No. OF.	FECHA	POBLADO	ACUSE DE RECIBO
2865	03/NOV/95	INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.	
3274	30/NOV/95	REPRESENTANTES COMUNALES DEL POBLADO TEOTONGO, MPIO. MISMO NOMBRE, DTO. TEPOSCOLULA, OAXACA.	26/DIC/95
3275	30/NOV/95	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, DE SAN ANTONIO ACUTLA, MPIO. MISMO NOMBRE, DTO. DE TEPOSCOLULA, OAXACA.	21/DIC/95
3276	30/NOV/95	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA EL ZAPOTE, MPIO. DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, DTO. DE HUAJUAPAM, OAXACA.	22/DIC/95
3277	30/NOV/95	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN PEDRO NOPALA, MPIO. MISMO NOMBRE DTO. DE TEPOSCOLULA, OAXACA.	21/DIC/95
3278	30/NOV/95	REPRESENTANTES COMUNALES DE VILLA TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, MPIO. MISMO NOMBRE, DTO. DE TEPOSCOLULA, OAXACA.	26/DIC/95
3279	30/NOV/95	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, MPIO. MISMO NOMBRE, DTO. DE TEPOSCOLULA, OAXACA.	20/DIC/95
3280	30/NOV/95	COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA CAMOTLAN, MPIO. MISMO NOMBRE, DTO. DE HUAJUAPAM, OAXACA.	15/DIC/95
3281	30/NOV/95	REPRESENTANTES COMUNALES DE VILLA TEJUPAM DE LA UNION, MPIO. MISMO NOMBRE, DTO. DE TEPOSCOLULA, OAXACA.	26/DIC/95

10.- Dentro del término concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, solamente comparecieron los siguientes poblados: Por escrito presentado con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis, el comisariado de bienes comunales del poblado San Pedro Nopala, manifestó que, sí Teotongo, estaba de acuerdo en respetar los límites que establece el plano definitivo de su poblado, no teniendo ningún inconveniente en el trámite del expediente de este poblado, y, por escrito presentado ante la Coordinación Agraria en Oaxaca con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y seis, el comisariado de bienes comunales del poblado Santa María Camotlán, expresaron su conformidad con los linderos que tienen con el poblado Teotongo, señalando que son colindantes en la parte denominada Majada Grande, punto trino entre los poblados San Pedro Nopala, Teotongo, El Zapote y Santa María Camotlán.

11.- Por oficio número DG-002/96 de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, el Director General del Instituto Nacional Indigenista emitió su opinión en el expediente que nos ocupa, en el sentido de reconocer y titular al poblado accionante la superficie de 5,660-41-01.18 hectáreas misma que consideró libre de conflicto, en virtud de haberse comprobado debidamente la propiedad y posesión de los mencionados terrenos y obtenido la conformidad de sus colindantes.

12.- Con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario en el Estado, emitió su opinión en el sentido de considerar procedente se reconozca y titule como bienes comunales, al poblado de Teotongo, municipio de su mismo nombre, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, la superficie de 5,542-08-71.51 hectáreas, para que la disfruten en común los 859 campesinos capacitados en materia agraria, respecto de la cual señaló que no existe conflicto por límites y que tampoco se encontraron enclavadas propiedades particulares.

13.- Con fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y seis, la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, a través de la Subdirección de Bienes Comunales, formuló su opinión en este expediente, en los mismos términos en que lo hizo la Coordinación Agraria de Oaxaca.

14.- Anexo al oficio número 164 del veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, el expediente en estudio fue remitido al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente, el cual emitió dictamen de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, en los términos siguientes: "...PRIMERO.- Se declara procedente la acción ejercitada, así como la capacidad jurídica del núcleo de población denominado Teotongo, municipio de su mismo nombre, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para obtener el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales; SEGUNDO.- Se reconoce y titula los bienes comunales al poblado de referencia, una superficie total de 5,542-08-71.51 hectáreas de terrenos en general, para beneficiar a 319 comuneros que resultaron capacitados, para que lo disfruten en común; TERCERO.- Se declara que el poblado de referencia en relación con la superficie materia del presente reconocimiento y titulación, no tiene conflicto por límites con los poblados colindantes y que dentro de la referida superficie no existen propiedades particulares; CUARTO.- Los terrenos de que se trata quedaran sujetos a las disposiciones y modalidades establecidas en el artículo 27 constitucional reformado y en su respectiva ley reglamentaria; QUINTO.- Túrnese copia del presente dictamen y la documentación técnica respectiva a la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, a fin de que elabore el plano proyecto de localización correspondiente; SEXTO.- Túrnese el presente asunto al Tribunal Superior Agrario, para que éste a su vez lo derive a su Unitario Agrario correspondiente, para que emita la resolución que en derecho proceda...".

15.- El veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió acuerdo al tenor literal siguiente: "...UNICO.- Se autoriza el plano proyecto de localización relativo a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado denominado TEOTONGO, del Municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, en virtud de encontrarse ajustado a los términos del dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 14 de mayo de 1996, que propuso reconocer y titular una superficie total de 5,542-08-71.51 Has. Para beneficiar a 319 comuneros...".

16.- Por oficio sin número de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, el Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió a esta Magistratura Agraria el expediente en que se actúa, oficio al que le recayó acuerdo del ocho de octubre del año en cita, y por el cual se ordenó radicar el mismo, habiéndole correspondido el número 226/96, del índice del Libro de Gobierno, el acuerdo de mérito fue notificado en forma personal al representante propietario del poblado accionante, según constancia que obra en autos, y

CONSIDERANDO

I.- Que la competencia de esta Magistratura Agraria, se surte con los artículos tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y del Acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

II.- Que en el expediente en que se actúa, se cumplieron en forma por demás amplia las formalidades del procedimiento establecido en los artículos 267 y del 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las disposiciones contenidas en el Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación, titulación de bienes comunales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; igualmente durante la substanciación del mismo, se respetaron en forma correcta las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, toda vez que, se notificó y emplazó debidamente a las partes, se puso a la vista de todas y cada una de ellas el expediente en estudio y se realizaron los trabajos técnicos informativos y censales, se publicó la solicitud respectiva y se les concedió el plazo señalado por la ley para que aportaran sus correspondientes pruebas y produjeran sus respectivos alegatos, tal y como se relacionó en los resultandos de la presente sentencia.

III.- Que la capacidad del núcleo de población promovente quedó acreditada durante el procedimiento en virtud de tener la posesión real y dominio pleno de las tierras materia de la acción, de buena fe y en forma pública, pacífica y continua; y toda vez que, también quedó plenamente demostrado durante el procedimiento la capacidad de sus integrantes al reunir los requisitos establecidos por los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria para ser comuneros, tal y como se relacionó en el resultando 5, es de reconocerse y se le reconoce como tales a los trescientos diecinueve campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1.- Gregorio García Velasco, 2.- Encarnación López Cuevas, 3.- Félix García Hernández, 4.- Eliseo Zárate Espinoza, 5.- Ausencio Rivera López, 6.- Elías Mendoza Mendoza, 7.- José Rivera Cruz, 8.- Procopio López Cuevas, 9.- Pascual García Rivera, 10.- Carlos García Rivera, 11.- Antonio López Betanzos, 12.- Esteban García López, 13.- Benito García López, 14.- Tobías García Osorio, 15.- José de I. García Sanpedro, 16.- Pascual Santiago Velasco, 17.- Darío Santiago Cruz, 18.- Maximino Rivera Zárate, 19.- Josefa García Zúñiga, 20.- Demetrio Pérez López, 21.- Juan Santiago Cuevas, 22.- Facunda López Pérez, 23.- Hermelindo Pérez Mayoral, 24.- Moisés Pérez Vega, 25.- Serafín García Rivera, 26.- Domitilo Pérez Jiménez, 27.- Daniel Pérez Santiago, 28.- Baltazar Pérez Santiago, 29.- Federico García Hernández, 30.- Aurelio Espinoza Betanzos, 31.- Rosendo López Santiago, 32.- Odilón Espinoza López, 33.- Margarito Betanzos Cruz, 34.- Benjamín Santiago Santiago, 35.- José Santiago Betanzos, 36.- Víctor López Betanzos, 37.- Samuel Cuevas Fragozo, 38.- Pablo Cuevas Fragozo, 39.- Ernesto López López, 40.- Hilario Durán Torres, 41.- Magdaleno Cruz Vega, 42.- Maurilio Cruz Vega, 43.- Rutilio López Pérez, 44.- Alberto Llaveñez Martínez, 45.- Dionisio Llaveñez Martínez, 46.- Enrique Llaveñez Martínez, 47.- Josefina Llaveñez Santiago, 48.- Teófilo Cruz Llaveñez, 49.- Florencio Mendoza Betanzos, 50.- Santiago Betanzos Rivera, 51.- Catalino López Rivera, 52.- Guadalupe Santiago Santiago, 53.- Laurentino Santiago Santiago, 54.- Maximino Mendoza Santiago, 55.- Juan Mendoza Cruz, 56.- Gumercindo Mendoza Zúñiga, 57.- Romualdo Santiago García, 58.- Abel Santiago Cruz, 59.- Manuel Santiago Cruz, 60.- Laurentino López Rivera, 61.- Florentino Zúñiga Mendoza, 62.- Pascual Hernández Santiago, 63.- Guadalupe Hernández Santiago, 64.- Gregorio Martínez García, 65.- David García Ramírez, 66.- Inés Rivera Santiago, 67.- Rómulo Martínez López, 68.- Eustolia López Rojas, 69.- Cirilo Rivera Hernández, 70.- Higinio García Rivera, 71.- Nicolás López García, 72.- Rosendo García Rivera, 73.- Maximino García Cruz, 74.- Manuel García Cruz, 75.- Francisca Santiago García, 76.- Juan Rivera Rivera, 77.- Nabor García Martínez, 78.- Guadalupe López Rojas, 79.- Antonio Lara López, 80.- Inés Rivera Cruz, 81.- David Rivera Lara, 82.- José Hernández López, 83.- Antonio López García, 84.- Gregorio Cruz Rojas, 85.- Miguel Cruz Martínez, 86.- Francisco Zúñiga Cruz, 87.- Cándido Hernández Cruz, 88.- Basílisa Rivera García, 89.- Natividad Martínez López, 90.- Miguel García Hernández, 91.- Pánfilo Lara Martínez, 92.- Rutilia López Sanpedro, 93.- Pedro Hernández Martínez, 94.- Antonia López Sanpedro, 95.- Alejandro Hernández Cruz, 96.- Florentino García López, 97.- Tobías Rivera López, 98.- Trinidad García Martínez, 99.- Hugo Mendoza López, 100.- Francisco Martínez García, 101.- Cándido Salazar Cruz, 102.- Joaquina Lara Zúñiga, 103.- Manuela Rivera Martínez, 104.- Febronia Martínez García, 105.- Tomás Hernández Santiago, 106.- Pedro García Rivera, 107.- Lázaro García Mendoza, 108.- Bernardo Cruz García, 109.- Maurilio Cruz García, 110.- Ignacio García Lara, 111.- Juan Santiago Velasco, 112.- Juvencio Pérez Lara, 113.- Salvador Pérez Velasco, 114.- Anselmo Rivera López, 115.- Hermelindo Hernández Villegas, 116.- Modesta Hernández, 117.- Esteban López Sanpedro, 118.- Agripina Santiago, 119.- Pedro Santiago

Juárez, 120.- Paulina García Santiago, 121.- Julia García Santiago, 122.- Modesto Pérez Velasco, 123.- Rodolfo García Feria, 124.- Luz Feria Cortés, 125.- Emiliano Zárate Espinoza, 126.- Macrina López Cuevas, 127.- Gonzalo López Betanzos, 128.- Eusebio López Betanzos, 129.- Severino Martínez Santiago, 130.- Ambrosio Martínez Zúñiga, 131.- Zenón Martínez Zúñiga, 132.- Eusebio Cruz Santiago, 133.- Bonfilio López Rivera, 134.- Dolores López Velasco, 135.- Hermenegildo Santiago Rivera, 136.- Refugio Santiago Santiago, 137.- Francisco S. Santiago, 138.- Bonifacio López Pablo, 139.- Florentino Cruz Cruz, 140.- Trinidad Santiago Juárez, 141.- Isaías Rivera Zúñiga, 142.- Alfonso Rivera Pérez, 143.- Celso Rivera García, 144.- Julio Rivera García, 145.- Margarito Rivera Betanzos, 146.- Feliciano Santiago García, 147.- Isidro López Santiago, 148.- José Cruz Santiago, 149.- Romualdo Santiago García, 150.- Abel Santiago Cruz, 151.- Juan Cruz Santiago, 152.- Neptalí García Santiago, 153.- Porfirio Rivera Zúñiga, 154.- Mario Rivera Hernández, 155.- Raúl Pablo Pérez, 156.- Juan Villegas Velasco, 157.- José García Zúñiga, 158.- Guadalupe López, 159.- Gertrudis Rivera García, 160.- Cirilo Zúñiga Hernández, 161.- Jaime Zúñiga Santiago, 162.- Zenón Pérez López, 163.- Sixto Hernández Santiago, 164.- Silvestre Villegas Hernández, 165.- Fernando Zúñiga García, 166.- Mario Torres Santiago, 167.- Gabino Santiago Rivera, 168.- Juan Soriano Santiago, 169.- Amparo García Rivera, 170.- Gabino Santiago Santiago, 171.- Melquiades Cruz López, 172.- Emanuel Cruz Sanpedro, 173.- Feliciano Zúñiga García, 174.- Isidro Hernández Santiago, 175.- Rutilio Zúñiga Rivera, 176.- Elías López López, 177.- Sóstenes Santiago Rivera, 178.- Amador Santiago Santiago, 179.- Juan Santiago Riera, 180.- Efrén Santiago Rivera, 181.- Alejandro Santiago Santiago, 182.- José Santiago Santiago, 183.- Melchor Santiago Santiago, 184.- Juan Villegas Velasco, 185.- José Zúñiga López, 186.- Miguel Zúñiga López, 187.- Macario Zúñiga Hernández, 188.- Silvestre Villegas Hernández, 189.- Elpidio Zúñiga Rivera, 190.- Rutilia Santiago Rivera, 191.- Antonio Betanzos López, 192.- Laura Espinoza Rivera, 193.- Bruno López Hernández, 194.- Aquilino López Zúñiga, 195.- Juan Espinoza Betanzos, 196.- Casiano Rivera López, 197.- Fernando Rivera Rojas, 198.- Rodolfo Hernández Rivera, 199.- Valerio Santiago Vega, 200.- Isidro Rivera Rivera, 201.- Rosendo Mendoza Rivera, 202.- Vicenta Vega Cruz, 203.- Felipe Rojas Rivera, 204.- Efrén Rojas Rivera, 205.- Felipe Hernández López, 206.- Apolinar López Rivera, 207.- Elpidia Rivera Hernández, 208.- Juan Betanzos Rivera, 209.- Domitilio Mendoza Rivera, 210.- Guadalupe Mendoza López, 211.- Joaquín Ruiz Mendoza, 212.- Pedro Rivera Rivera, 213.- Ladislao López Soriano, 214.- Hermenegildo López Ortiz, 215.- Agustín Pérez Hernández, 216.- Ambrosio Pérez López, 217.- Honorio Betanzos Rivera, 218.- Crescencio Zúñiga Santiago, 219.- Blas Martínez Rivera, 220.- Esperanza López Rivera, 221.- Francisca Soriano Rivera, 222.- Guadalupe López Rivera, 223.- Gregorio Rojas Rivera, 224.- Abel Rojas López, 225.- Arnulfo Pérez Santiago, 226.- Daniel Martínez Hernández, 227.- Bruno Rivera Rivera, 228.- Josefino Rivera Zárate, 229.- Roberto Rivera Zárate, 230.- Victoriano Rivera Pérez, 231.- Trinidad Rivera Rivera, 232.- Roque Betanzos Rojas, 233.- Francisco Hernández Lara, 234.- Benancio Rivera Zúñiga, 235.- Marcelina Martínez García, 236.- Marcelo Hernández Santiago, 237.- Saturnino Santiago Rivera, 238.- Viviano Santiago Hernández, 239.- Guadalupe Lara Zúñiga, 240.- Urbano Santiago García, 241.- Donaciano López Rivera, 242.- Concepción García López, 243.- Fernando Rivera Zárate, 244.- Eusebia Rivera Pérez, 245.- Magdaleno Cruz Rojas, 246.- Martina Santiago Rivera, 247.- Gregoria García Cruz.- 248.- Isidro Rivera Rivera, 249.- Aniceto Hernández Santiago, 250.- Domingo Hernández Rivera, 251.- Gabino Lara Martínez, 252.- Clemente García, 253.- Hermelinda Rivera Martínez, 254.- Simón Betanzos López, 255.- Micolás Martínez Rivera, 256.- Prócoro Martínez Zárate, 257.- Abel Martínez Zárate, 258.- José Rivera Rivera, 259.- Macedonio Cuevas Rivera, 260.- Josefina Cuevas Rivera, 261.- Zenón Rivera Cuevas, 262.- Guadalupe Rivera Mendoza, 263.- Alvaro Rivera Cuevas, 264.- Roberto Juárez Martínez, 265.- Crispín Juárez Martínez, 266.- Cecilia Juárez Martínez, 267.- Isidro Martínez Rivera, 268.- Juana Rivera Rivera, 269.- Ignacio Juárez Rivera, 270.- Franco Rivera López, 271.- Silvestre Rivera Martínez, 272.- Santiago Espinoza Lara, 273.- Manuel Hernández Mendoza, 274.- Lucía Rivera Cruz, 275.- Ausencio García Rivera, 276.- Javier García Pérez, 277.- Rogelio García Pérez, 278.- Víctor García Pérez, 279.- Sofía López Betanzos, 280.- Eleazar Cruz López, 281.- Hermilo Llevenez Osorio, 282.- Juvencio García Santiago, 283.- Celerino Santiago Santiago, 284.- Isidro Cuevas Rivera, 285.- Pedro López Santiago, 286.- Antonio Zúñiga Hernández, 287.- Juan López Betanzos, 288.- Patricio Betanzos García, 289.- Antonio Rosario León, 290.- Edmundo López Lara, 291.- Manuel López Rivera, 292.- Teófilo López Pérez, 293.- Catalino Barrios López,

294.- Antonio Santiago Rivera, 295.- Laurentino Santiago López, 296.- Jerónimo López García, 297.- Asunción López Rojas, 298.- Alejandro Zúñiga Rivera, 299.- José Pérez López, 300.- Rufino Rivera Cruz, 301.- Bernardo Rivera Zárate, 302.- Bonifacio Martínez Rivera, 303.- Teófilo Martínez García, 304.- Roberto Juárez Martínez, 305.- Crispín Juárez Santiago, 306.- Zenón Pérez García, 307.- Esteban Pérez Zúñiga, 308.- Víctor Juárez Rivera, 309.- Martín Martínez García, 310.- Macedonio López Velasco, 311.- Cristóbal Santiago Lara, 312.- Pascual Hernández Santiago, 313.- Felipe Sanpedro Espinoza, 314.- Félix Sanpedro García, 315.- Felicitas Espinoza López, 316.- Porfirio Sanpedro Espinoza, 317.- Nicolás Lara García, 318.- Valente Zúñiga Martínez, 319.- Felipe López Sanpedro.

IV.- Que la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 356 previene como supuestos básicos de la acción intentada la acreditación de: **A).-** El inicio del expediente de oficio o a petición de parte, **B).-** que la superficie a reconocer y titular no presente conflicto por límites, y **C).-** que el poblado solicitante se encuentra en posesión de las tierras materia de la acción, requisitos que en el caso concreto han sido debidamente acreditados; en efecto, en lo concerniente al primer inciso señalado, quedó debidamente demostrado en autos la iniciación del expediente que nos ocupa, tal y como se relacionó en el resultando 1; por lo que se refiere al segundo de los supuestos mencionados, esto se acredita con las actas de conformidad levantadas con los colindantes, los acoples de planos realizados en la revisión técnica y demás constancias de autos, relacionadas en los resultandos 7 y 8, documentos que por haber sido elaborados por las autoridades respectivas, hacen prueba plena de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 202 y 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en consecuencia, de ello se desprende que, el poblado de Teotongo, municipio de su mismo nombre, no confronta conflicto por límites con las comunidades de La Trinidad, Vista Hermosa, San Pedro Nopala, Santa María el Zapote y Santa María Camotlán, esta última en el punto tetraíno conocido como Majada Grande o Encino Colorado; ahora bien, por lo que se refiere a la colindancia con el poblado de Villa Tamazulapam del Progreso, y San Antonio Acutla, no pasa desapercibido a esta Magistratura Agraria, el hecho de que éstos confrontan conflicto por límites con el poblado en estudio, sin embargo, se destaca que ambas zonas en conflicto, se encuentran excluidas de la presente acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, tal y como se desprende de los trabajos técnicos informativos y revisión respectiva relacionados en los resultandos 7 y 8, además de que este H. Tribunal se cercioró de lo anterior, con los respectivos planos de conflicto por límites que obran en este H. Tribunal, en los sendos expedientes instaurados con motivo de las acciones de conflicto por límites entre las comunidades en mención, tal y como se relacionó en los resultandos 6.3 y 6.4, a mayor abundamiento de lo anterior, tal y como se desprende de los trabajos realizados por los topógrafos Edilberto Ramírez Paz y Abel Prisciliano Ramírez, se reportaron como topográficamente localizadas 5,660-41-01.13 hectáreas, como superficie libre de conflicto del poblado accionante, en las cuales quedaron incluidas, una parte de la zona urbana del mismo, por encontrarse la restante localizada en la zona en conflicto con Villa Tamazulapam del Progreso, así como la zona en conflicto con San Antonio Acutla, y la ubicación del punto trino entre Teotongo y Villa Tejupam de la Unión, de tal suerte, que la revisora técnica María Soledad Cruz López al detectar lo anterior, excluyó 107-83-31.52 hectáreas que forman parte de la zona en conflicto entre San Antonio Acutla y Teotongo, que es materia del expediente que bajo tal acción se encuentra instaurado ante este Unitario, al igual que excluyó la fracción de 10-42-23 hectáreas formadas por la pretensión tanto del poblado accionante como de Villa Tejupam de la Unión, en cuanto al punto trino referido ya que el primero lo señaló en el punto llamado "Docoitnucaín" o Rincón de la Rosa, y el segundo en la mojonera "Cima del Cuatillo" o "Pedregoso", quedando en consecuencia una superficie libre de toda controversia de 5,542-08-71.51 hectáreas, por lo que en este orden de ideas, no cabe duda a este Unitario respecto de que el poblado accionante, no confronta conflicto alguno con sus colindantes, en lo que se refiere a la superficie materia del expediente en que se actúa; por último, por lo que se refiere al inciso C) mencionado al principio del presente considerando, con las propias actas de conformidad a que hemos hecho referencia, se pone de manifiesto el reconocimiento público que las comunidades colindantes hacen de la posesión quieta, pública, pacífica y de buena fe, que la comunidad de Teotongo, detenta a título de dueño de las 5,542-08-71.51 hectáreas materia de la presente resolución, libre de toda controversia por límites, además de que en términos de lo dispuesto por el artículo 309 inciso E) de la Ley Federal de Reforma Agraria, al efectuarse los trabajos técnicos informativos así lo verificaron en el campo los comisionados, en consecuencia y con fundamento en los

numerales invocados en precedente confirmar y titular correctamente a favor de Teotongo, la superficie de 5,542-08-71.51 hectáreas que tienen en posesión libre de conflicto por límites por haber acreditado su acción, y cuya descripción limítrofe de conformidad con el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, es la siguiente: Partiendo del vértice (1) o mojenera Columna Chiquita o Falda de la Columna Chiquita, que viene siendo punto trino entre los terrenos comunales del poblado La Trinidad Vista Hermosa, terrenos comunales del poblado San Pedro Nopala y los terrenos que nos ocupan, de donde con rumbo SW de $76^{\circ}23'01''$ y distancia de 838,490 metros, en línea recta y pasando por el Río Chilatole se llega al vértice (2) o mojenera Fogata, de donde con rumbo astronómico SW de $77^{\circ}58'29''$ y distancia de 2720.751 metros en línea recta se llega al vértice (3) o mojenera Sotolín y de donde con rumbo astronómico NW de $57^{\circ}16'49''$ y distancia de 1179.342 metros en línea recta y atravesando el Río Xatán se llega al vértice (4) o mojenera Cerro Timbre; de donde con rumbo astronómico NW de $45^{\circ}37'19''$ y distancia de 912.141 metros en línea recta se llega al vértice (5); de donde con rumbo astronómico NW de $45^{\circ}07'49''$ y distancia de 1224.423 metros en línea recta atravesando el Río Elite se llega al vértice (6); de donde con rumbo astronómico NW de $45^{\circ}00'09''$ y distancia de 811,329 metros se llega al vértice (7) de donde con rumbo astronómico NW de $44^{\circ}43'29''$ y distancia de 878.321 metros se llega al vértice (8) o mojenera El Encinal; que se ubica a orilla del camino que conduce a la ranchería Yosocuno de donde con rumbo astronómico NW de $57^{\circ}25'50''$ y distancia de 512.085 metros en línea recta se llega al vértice (9); de donde con rumbo NW $54^{\circ}54'10''$ y distancia de 261.178 metros se llega al vértice (10) de donde con rumbo astronómico NW de $57^{\circ}10'59''$ y distancia de 1015.193 metros se llega al vértice (11), de donde con rumbo astronómico NW $55^{\circ}29'10''$ y distancia de 266.176 metros se llega al vértice (12); de donde con rumbo astronómico NW de $55^{\circ}00'00''$ y distancia de 3983.249 metros en línea recta y atravesando el Río Yosocuno se llega al vértice (13) o punto seis de donde con rumbo astronómico NW de $63^{\circ}34'10''$ y distancia de 424.472 metros en línea recta se llega al vértice (14) Garabatal o Noventa Grados; de donde con rumbo astronómico NW de $58^{\circ}01'50''$ y distancia de 98.613 metros se llega al vértice (15) o mojenera Tres Mogotes; de donde con rumbo astronómico NE de $36^{\circ}29'10''$ y distancia de 150.084 metros se llega al vértice (16) o mojenera Cazahuate; de donde con rumbo astronómico SW de $81^{\circ}34'20''$ y distancia de 931.449 metros en línea recta se llega al vértice (17) o mojenera Majada Grande o Encino Colorado; que viene siendo punto tetraíno entre los terrenos comunales del poblado San Pedro Nopala; terrenos comunales del poblado Santa María Camotlán, terrenos comunales del poblado Santa María el Zapote y los terrenos comunales que se describen; de donde con rumbo astronómico SW de $36^{\circ}14'49''$ y distancia de 652.913 metros en línea recta se llega al vértice (18) o mojenera El Chahuixtle; de donde con rumbo astronómico SW de $32^{\circ}11'30''$ y distancia de 402.559 metros en línea recta se llega al vértice (19) o mojenera La Unión; de donde con rumbo astronómico SW de $15^{\circ}50'49''$ en línea recta y atravesando el camino que conduce a Yosocuno se llega al vértice (20) o mojenera Unión y Conformidad o Cunacuxi según Teotongo, o Tres Cruces o Yucuitaduchi o Yotutoitutudure según Tamazulapam y que viene siendo punto tetraíno entre los terrenos comunales del poblado Santa María el Zapote, terrenos comunales libres de Tamazulapam, terrenos en conflicto entre los poblados de Teotongo y Tamazulapam y los que nos ocupan; de donde con rumbo astronómico SE de $57^{\circ}19'52''$ y distancia de 2691.160 metros en línea recta se llega al vértice (21) o Cerro del Aire o Cunaxiudo o Cunaxindu; de donde con rumbo astronómico SE de $49^{\circ}42'51''$ y distancia de 1128.020 metros en línea recta se llega al vértice (22) o Cerro Pandeado o Cilochacunaninganda o Cunanipenda; de donde con rumbo astronómico SW de $49^{\circ}45'10''$ y distancia de 14.550 metros se llega al vértice (23); de donde con rumbo astronómico SE de $51^{\circ}24'52''$ y distancia de 1651.290 metros en línea recta se llega al vértice (24) o Cerro del Arenal o Cuvachetze o Cugahuese; de donde con rumbo astronómico SE de $49^{\circ}03'53''$ y distancia de 3004.110 metros en línea recta se llega al vértice (25) o Cerro del Chahuixtle o Curuni o Cuxuna; de donde con rumbo astronómico SE de $04^{\circ}38'56''$ y distancia de 3398.970 metros en línea recta se llega al vértice (26) o mojenera Cerro del Pueblo o Cunatnufatne o Cunaduxadi; de donde con rumbo astronómico SE de $36^{\circ}28'50''$ y distancia de 8.30 metros se llega al vértice (27); de donde con rumbo astronómico SE de $39^{\circ}10'52''$ y distancia de 1305.880 metros en línea recta se llega al vértice (28) o Cañada del Sabino; de donde con rumbo astronómico NE de $71^{\circ}33'10''$ y distancia de 192.000 metros en línea recta se llega al vértice (29); de donde con rumbo astronómico NE de $61^{\circ}54'10''$ y distancia de 440.000 metros en línea recta se llega al vértice (30) o Dixuenda o Nganxicuaxuenda; de donde con rumbo astronómico NE de $49^{\circ}56'11''$ y distancia de 52.500 metros se llega al vértice (31); de donde con rumbo astronómico

NE de 49°59'12" y distancia de 774.080 metros en línea recta se llega al vértice (32) o Conchinguitanaha o Nguidanajo; de donde con rumbo astronómico SE 55°50'50" en línea recta y distancia de 959.820 metros se llega al vértice (33) o Cundachu o Cundaxanchasha que queda ubicado dentro del polígono que delimita la zona urbana de Teotongo, de donde con rumbo astronómico de SE con 27°43'53" y distancia de 2,863.420 metros en línea recta se llega al vértice (34) o Cima del Cuatillo o Pedregoso que fue señalado por el poblado de Villa Tejupam de la Unión como punto trino entre la zona en conflicto que tienen los poblados de Tamazulapam y Teotongo, los terrenos comunales de Villa Tejupam de la Unión y los que nos ocupan; de donde con rumbo astronómico SE de 27°25'48" y distancia de 39.063 metros se llega al vértice (35); de donde con rumbo astronómico SE de 26°51'47" y distancia de 148.704 metros en línea recta se llega al vértice (36) o mojonera Docoitnucaín o Ytnuzococani o Rincón de las Rosas que fue señalado por el poblado de Teotongo como punto trino entre la zona en conflicto que tiene con el poblado de Villa Tamazulapam del Progreso, terrenos comunales de Villa Tejupam de la Unión y los que nos ocupan; de donde con rumbo astronómico NE de 42°11'33" y distancia de 68.827 metros se llega a vértice (37); de donde con rumbo astronómico NE de 38°38'05" y distancia de 28.564 metros se llega al vértice (38); de donde con rumbo astronómico NE de 50°49'58" y distancia de 1153.194 metros en línea recta se llega al vértice (39) o mojonera Cima del Puerto; de donde con rumbo astronómico NE de 36°27'18" y distancia de 943.770 metros en línea recta se llega al vértice (40) o mojonera 22 de Abril; de donde con rumbo astronómico NE de 28°20'27" y distancia de 46.735 metros se llega al vértice (41); de donde con rumbo astronómico NE de 37°04'49" y distancia de 153.467 metros se llega al vértice (42); de donde con rumbo astronómico NE de 47°51'29" y distancia de 47.270 metros se llega al vértice (43); de donde con rumbo astronómico NE de 36°02'59" y distancia de 185.240 metros se llega al vértice (44) o mojonera 21 de Abril que viene siendo punto tetraíno entre los terrenos comunales del poblado Villa Tejupam de la Unión, terrenos comunales libres del poblado San Antonio Acutla, la zona en conflicto que tienen los poblados de Teotongo y Acutla y los terrenos que nos ocupan; de donde con rumbo astronómico SW de 53°12' y distancia de 866.08 metros se llegó al vértice "A" o Loma Amarilla; de donde con rumbo astronómico NW de 41°28'??" y distancia 644.33 metros en línea recta se llega al vértice "B" o Agua Dulce de donde con rumbo astronómico NE de 22°33' y distancia de 1567.86 metros en línea recta se llega al vértice (45) o mojonera Tlasistle o Arenal; de donde con rumbo astronómico NW de 34°51'41" y distancia de 37.655 metros se llega al vértice (46); de donde con rumbo astronómico NW de 34°00'40" y distancia de 801.270 metros se llega al vértice (47); de donde con rumbo astronómico NW de 34°15'41" y distancia de 197.476 metros se llega al vértice (48) o mojonera Salistrillo; de donde con rumbo astronómico NW de 39°20'41" y distancia de 200.544 metros se llega al vértice (49); de donde con rumbo astronómico NW de 32°43'41" y distancia de 144.817 metros se llega al vértice (50) o mojonera Estafiate; de donde con rumbo astronómico NW de 23°13'41" y distancia de 286.727 metros se llega al vértice (51) o mojonera El Tambor; de donde con rumbo astronómico NW de 25°17'40" y distancia de 618.480 metros se llega al vértice (52) o mojonera La Hornilla que viene siendo punto trino entre los terrenos comunales libres del poblado San Antonio Acutla, la zona en conflicto que tienen los poblados de Teotongo y San Antonio Acutla y los que nos ocupan; de donde con rumbo astronómico NE de 54°29'21" y distancia de 1573.630 metros en línea recta se llega al vértice (53) o mojonera Cruz del Camino; de donde con rumbo astronómico NW de 21°27'50" y distancia de 807.787 metros en línea recta se llega al vértice (54) o mojonera Junta de los Ríos; de donde con rumbo astronómico NW de 13°33'20" y distancia de 901.054 metros en línea recta se llega al vértice (55) o mojonera Cacalote; de donde con rumbo astronómico NW de 03°49'19" y distancia de 1242.940 metros se llega al vértice (56) o mojonera Voladero; de donde con rumbo astronómico NW de 55°13'12" y distancia de 60.955 metros en línea recta se llega al vértice (57) de donde con rumbo astronómico NW de 42°39'02" y distancia de 49.019 metros se llega al vértice (58); de donde con rumbo astronómico NW 40°34'52" y distancia de 70.431 metros se llega al vértice (59); de donde con rumbo astronómico NW de 34°04'42" y distancia de 463.977 metros se llega al vértice (60) o mojonera Cima de la Columna Chiquita; de donde con rumbo astronómico SW de 76°05'08" y distancia de 28.454 metros se llega al vértice (61); de donde con rumbo astronómico NW de 86°12'00" y distancia de 48.406 metros se llega al vértice (62); de donde con rumbo astronómico NW de 81°39'40" y distancia de 61.119 metros se llega al vértice (63); de donde con rumbo astronómico SW de 80°53'42" y distancia de 96.832 metros se llega al vértice (1) punto donde inició el recorrido.

V.- Que durante el desarrollo de los trabajos técnicos informativos, base de la presente sentencia, no fueron localizadas la parcela escolar ni la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que, en términos del artículo 23 fracción VII de la Ley Agraria vigente, una vez que haya sido ejecutada y causado ejecutoria la presente resolución, la asamblea general de comuneros deberá avocarse a realizar las localizaciones respectivas.

Por lo expuesto y fundado, y toda vez que en expediente en que se actúa no hubieron violaciones procedimentales ni constitucionales y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 188 y 189, así como tercero transitorio de la Ley Agraria vigente en conciencia y a verdad sabida, este H. Tribunal tiene a bien dictar la siguiente,

RESOLUCION

PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos en núcleo de población de Teotongo, municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, acreditó su acción y por ende es procedente su solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

SEGUNDO.- Como consecuencia jurídica del resolutivo anterior, es de reconocerse y se le reconoce y titula correctamente como bienes comunales al poblado referido, una superficie de 5,542-08-71.51 hectáreas (cinco mil quinientas cuarenta y dos hectáreas, ocho áreas, setenta y un centiáreas, cincuenta y un milíáreas), libre de toda controversia, y que se componen de terrenos en general, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas en el considerando IV y que servirán para beneficiar a los 319 (trescientos diecinueve) comuneros relacionados en el considerando III.

TERCERO.- La presente resolución servirá a la comunidad beneficiada como título de propiedad para todos los efectos legales correspondientes, debiendo ejecutarse de conformidad con el plano proyecto aprobado en sesión de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, por el Cuerpo Consultivo Agrario en la Ciudad de México.

CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales, es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos en que se aporten a una sociedad en términos de lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria vigente.

QUINTO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando IV, se dejan a salvo los derechos del poblado accionante, así como los de Villa de Tamazulapam y San Antonio Acutla, con relación a las zonas en conflicto, para que los hagan valer en los respectivos expedientes radicados ante esta Magistratura Agraria, así mismo, se declara que dentro de los terrenos que aquí se confirman, no existen predios de propiedad particular.

SEXTO.- Notifíquese este fallo en términos de Ley a los interesados, y hágase de su conocimiento de la Procuraduría Agraria en la entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno en el Estado de Oaxaca, así como también inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de esta entidad federativa, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- En su oportunidad, ejecútese en sus términos la presente resolución, una vez que haya causado ejecutoria la misma, y hecho que sea, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado **Rafael Rodríguez Lujano**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, quien actúa en esta sede alterna, ante la presencia del licenciado **Jorge Luna Pacheco**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis; ejecútese.- Doy fe.

El que suscribe, licenciado **Rafael Gómez Medina**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapam de León, Estado de Oaxaca; con fundamento en el artículo 22 fracciones III y V, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con los numerales 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de veintisiete fojas útiles, escritas únicamente por el anverso, son copia fiel y exacta reproducción de su original, dentro del expediente 226/1996 mismo que tuve a la vista para su cotejo y certificación.- Doy fe.- Huajuapam de León, Oaxaca, a veintisiete de enero de dos mil once.- Rúbrica.